



Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 10 de octubre de 2019.

VISTO el expediente administrativo n° 1899/2018, caratulado "Rompani, Graciela Patricia - en representación de su hijo Rompani, Elías c/ dictamen del 22/11/17 OSPJN", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el afiliado extraordinario de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, Elías Daniel Rompani -representado por su madre Graciela Patricia Rompani mediante poder general amplio y con el patrocinio letrado de la Defensoría Pública Oficial ante los tribunales federales de Bahía Blanca- recurre la decisión de aquella entidad que rechazó su pedido de reintegro por el importe de \$ 10.290,12 (diez mil doscientos noventa pesos con doce centavos), correspondientes al pago de un insumo quirúrgico -sutura mecánica circular PPH 33- utilizado en la cirugía por prolapso hemorroidario a que fue sometido.

2°) Que el recurrente explica que si bien solicitó a la Obra Social su autorización y provisión con antelación suficiente, el trámite se habría extraviado en el área de auditoría médica de la entidad y, en consecuencia, por razones ajenas a su voluntad la respuesta no llegó a tiempo para la cirugía, que tuvo lugar el 27/9/2017. Así, adquirió el insumo al menor precio hallado tras consultar presupuesto con tres proveedores y, ulteriormente, solicitó el reintegro del importe erogado.

Sostiene que el rechazo fue decidido invocando un diagnóstico distinto al que lo aquejaba pues la Obra Social sustentó la negativa en un diagnóstico de "flebectasia hemorroidal", en tanto su cuadro era de "hemorroides grado III".

Por otro lado, invocando información relevada vía internet en la que se enfatizan los beneficios del uso de sutura mecánica para el paciente, afirma que el material utilizado es el expresamente indicado como más conveniente para la afección informada.

Concluye que, en tales condiciones, la resolución del Sr. Presidente del Directorio de la entidad es un acto administrativo erróneamente motivado



Corte Suprema de Justicia de la Nación

y, en definitiva, arbitrario, toda vez que -sostiene- la "no justificación de sutura mecánica" constituye una "(...) afirmación discrecional, infundada, incompatible con los criterios médicos aplicables al caso, contraria al interés primordial y preferente del paciente".

3°) Que el análisis de las actuaciones muestra que, en efecto, el afiliado acompañó con antelación suficiente dos certificados médicos datados el 11/9/2017, mediante los cuales solicitaba, respectivamente, cobertura de la cirugía -petición respecto de la cual no consta que se haya producido inconveniente alguno y obra agregada la foja quirúrgica emitida por el Hospital de la Asociación Médica de Bahía Blanca- y del insumo quirúrgico en cuestión. Asimismo, obra certificado de fecha 25/9/2017 en que la cirujana amplía los términos de la solicitud de sutura circular mecánica PPH33, lo que acredita la demora de la entidad -producida entre los días 11 y 25 de septiembre- en dar respuesta oportuna al requerimiento médico, teniendo en cuenta que el acto quirúrgico estaba programado -y se llevó a cabo- el 27/9/2017.

El peticionario acompañó también tres presupuestos obtenidos para la adquisición del insumo, entre los cuales seleccionó el menos oneroso para la

compra del implemento indicado por la galena que llevaría a cabo la operación (cfr. remito y factura obrantes en las actuaciones). Así, acreditó tanto su diligencia en dar cumplimiento a las normas reglamentarias de la entidad que establecen ese recaudo, cuanto una actitud responsable y cuidadosa del patrimonio de la Obra Social.

4°) Que por otra parte no cabe soslayar que el diagnóstico de la dolencia y la prescripción del tratamiento es tarea de los profesionales médicos especializados en cada enfermedad, quedando a cargo de las autoridades administrativas únicamente la decisión sobre la cobertura que corresponde brindar por parte de los financiadores de salud (Fallos 326:4931, del dictamen del Procurador, al que remitió la Corte). En el caso, existiendo una precisa indicación médica, la mora de la entidad en darle adecuada respuesta resultó determinante en la conducta del afiliado, ante la inminente realización de la cirugía que debía enfrentar.

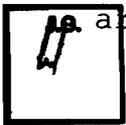
Por ello,



Corte Suprema de Justicia de la Nación

SE RESUELVE: hacer lugar al recurso deducido por el afiliado extraordinario Elías Daniel Rompani.

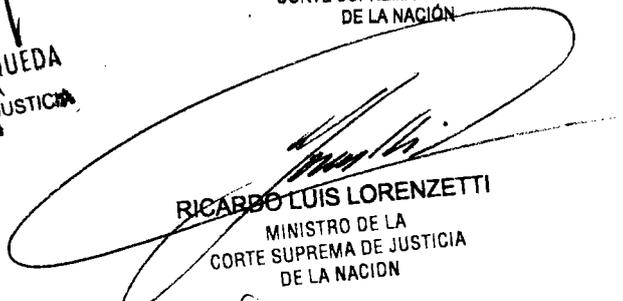
Regístrese, hágase saber y, oportunamente,

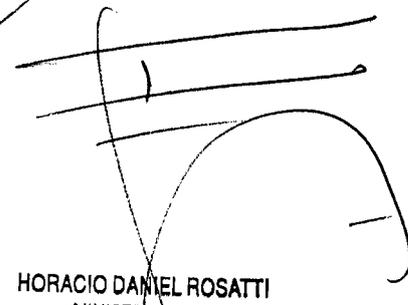
 archívese.


CARLOS ESTEBAN ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION